



RESOLUCIÓN EXENTA 2F/Nº 1416 05 MAY

MAT: APLICA SANCIÓN AL PRESTADOR CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO MEDI MATIC SOCIEDAD ANONIMA, RUT: 96.775.040-9

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Res. Exenta 3A/N° 1.455 de 2002 y sus modificaciones posteriores; todas del Fondo Nacional de Salud, las facultades que me confieren las Resolución Exenta 3.2D/N°278 del 2011, del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1. Que, durante el año 2014 el Dpto. Control y Calidad de Prestaciones, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO MEDI MATIC SOCIEDAD ANONIMA, RUT: 96.775.040-9, teniendo como origen el Plan de Fiscalización de Grupo 01, focalizado a verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad de Libre Elección por entidades inscritas en el Rol de Prestadores.
- 2. Que, la entidad se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores desde el año 1999, con prestaciones del Grupo 01 del Arancel.
- 3. Que, a través del estudio de los BAS cobrados por la entidad, se seleccionó una muestra a fiscalizar en terreno de 82 prestaciones del Grupo 01, pertenecientes a 80 beneficiarios del Fondo, por valor total de \$ 1.010.240.-
- 4. Que, se realizó revisión de fichas clínicas el día 13/03/2014 en Estado Nº 10, Piso 8 y 9, Santiago, lugar de atención informado en su convenio.
- 5. Que, terminado el acto investigativo y a partir de los hallazgos de la fiscalización, este Dpto. instruye la formulación de cargos al prestador, mediante Ord. 2F/Nº 4684 del 07.04.2014, en los siguientes términos:
 - Cargo 1: "Homologación de códigos por prestaciones existentes en el Arancel...".

- Cargo 2: "No contar con los registros de respaldo.."
- Cargo 3: "Falta actualización de la planta de profesionales..."
- 6. Que, con fecha 08.04.2014 el prestador hace llegar sus descargos, en los que informa para el cargo 1 que el Dr. Uribe ha sido parte de la planta de profesionales desde el año 2003 y que ellos han constatado que dicho profesional cumplió con la formación en gastroenterología, sede oriente de la U. de Chile, no obstante ello, reconocen que el Dr. Uribe no realizó los trámites de acreditación de la especialidad, ante las autoridades competentes. Informan que dicha situación se corregirá a la brevedad presentando ante la Superintendencia de Salud, S. de S. Metropolitano Oriente y ante la Directora del Fonasa.
- 7. Que, vistos los antecedentes descritos en esta fiscalización, por la Comisión Técnico Administrativa en sesión del 24.04.2014, se analizan los antecedentes aportados por el prestador y se constata que los certificados dan cuenta del reconocimiento como médico cirujano del Dr. Percy Uribe, así como, de la trayectoria del profesional en la especialidad gastroenterología, pero no es posible validar dicha formación por no contar con lo exigido en la normativa vigente. Por lo anterior, el cargo formulado se mantiene a firme. Respecto a la falta de registros clínicos, los descargos no aportan los registros faltantes, por lo que el cargo se mantiene a firme. Para la falta de actualización de convenio, se constata que con fecha 17.04.20214 el prestador acude a Fonasa para actualizar su convenio, desvirtuándose el cargo formulado. Por tanto, se propone sancionar al prestador, por lo que:

RESUELVO

- 1. Aplicase al prestador CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO MEDI MATIC SOCIEDAD ANONIMA, RUT: 96.775.040-9, como consecuencia del cargo formulado mediante Ord. 2F/Nº 4684 del 07.04.2014, de este servicio, la sanción de Amonestación Y Multa 5 UF, medida contemplada en el inciso 8º del Art. 143 del D.F.L. Nº 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.
- 2. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria
- 3. Notifíquese esta Resolución al prestador, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

4. Emítase la presente resolución en tres ejemplares originales.

TAMEA

Anótese, comuníquese y archívese,



JEFE DPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES (S) FONDO NACIONAL DE SALUD



Sra. Soledad Villanueva Zamora

- Fiscalía FONASA
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones
- Sección Tesorería- Fonasa
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente NC-040-2014

JEFE SUB-DEPTO, DE ADMINISTRACION MINISTRO DE FE FONDO NACIONAL DE SALUD